

CONVENIOS COLECTIVOS

NOVEDADES

20.07.09 AL 24.07.09

ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. CORTADORES DE LA INDUMENTARIA. TODO EL PAÍS, EXCEPTO CAPITAL FEDERAL Y PARTIDOS DE BUENOS AIRES, CCT 438/2006. ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL. HOMOLOGACIÓN. VIGENCIA

Se declara homologado el nuevo plazo de vigencia acordado para el CCT 438/2006 entre la Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines (FONIVA) y la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines (FAIIA).

Asimismo, se rectifica el considerando 7 de la resolución (ST) 585/2009 que quedará redactado de la siguiente forma: "Que corresponde disponer la aprobación del texto ordenado del convenio colectivo de trabajo 438/2006 obrante a fojas 113/125 del expediente 1.196.776/06".

También se rectifica el artículo 4 de la resolución (ST) 585/2009, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 4 - Apruébese el texto ordenado del convenio colectivo de trabajo 438/2006 que fuera celebrado entre la Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines (FONIVA) y la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines (FAIIA) que luce agregado a fojas 113/125 del expediente 1.196.776/06".

Finalmente, se deja sin efecto la instrucción impartida en el artículo 5, segundo párrafo de la resolución (ST) 585/2009.

RESOLUCIÓN (Sec. Trabajo) 747/2009

ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. CORTADORES DE LA INDUMENTARIA. TODO EL PAÍS, EXCEPTO CAPITAL FEDERAL Y PARTIDOS DE BUENOS AIRES, CCT 438/2006. ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL. HOMOLOGACIÓN. VIGENCIA

Se declaran homologados dos Acuerdos celebrados entre la Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines (FONIVA) y la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines (FAIIA).

También se declara homologado el Acuerdo celebrado entre la Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines (FONIVA) y la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines (FAIIA), y ratificado por la empresa ARMAVIR Sociedad Anónima.

Asimismo, se aprueba el texto ordenado del CCT 438/2006.

Mediante dichos Acuerdos, se establecen nuevas condiciones salariales con vigencia a partir del mes de noviembre de 2008.

Por último, se conviene incorporar dentro del artículo 3 (Personal comprendido) la categoría de "Asistente de Diseño", y modificar el artículo 11 (Base mínima imponible para jornadas reducidas) del CCT 438/2006.

RESOLUCIÓN (Sec. Trabajo) 585/2009

ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. ESTACIONES DE SERVICIO. PARTIDOS DE BUENOS AIRES Y ZONA SUR DEL PAÍS, CCT 79/1989. ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL. HOMOLOGACIÓN. VIGENCIA

Se declara homologado el acta acuerdo celebrado por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina y la Asociación de Estaciones de Servicios del Sur (ADESS).

Bajo dicho Acuerdo se otorga un adicional no remunerativo de \$ 250 con vigencia a partir del 1 de mayo de 2008.

Asimismo, se establece el pago por única vez de una suma fija no remunerativa de \$ 150, que se abonará en el mes de noviembre de 2008.

RESOLUCIÓN (Sec. Trabajo) 477/2009

ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. PUBLICIDAD. AGENCIAS. CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES, CCT 57/1989. ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL. HOMOLOGACIÓN. VIGENCIA

Se declara homologado el Acuerdo celebrado por el Sindicato Único de la Publicidad (SUP) y la Asociación Argentina de Agencias de Publicidad.

El referido Acuerdo conviene nuevas escalas salariales con vigencia a partir del 1 de enero de 2009.

RESOLUCIÓN (Sec. Trabajo) 555/2009

ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. VIGILADORES. TODO EL PAÍS, EXCEPTO CÓRDOBA, CCT 507/2007. ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL. HOMOLOGACIÓN. VIGENCIA

Se declaran homologados el Acuerdo y el acta complementaria celebrados entre la Unión Personal de Seguridad de la República Argentina y la Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigación (CAESI).

El presente Acuerdo establece un incremento salarial a partir del 1 de julio de 2009. Asimismo, se acuerda abonar en forma mensual una "suma fija no remunerativa" obligatoria de \$ 120.

Finalmente, se conviene modificar los artículos 31 (Fondo de ayuda solidaria) y 33 (Remuneraciones) inciso c) sobre viáticos y gastos de traslado.

RESOLUCIÓN (Sec. Trabajo) 773/2009

ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. JARDINEROS Y PARQUISTAS. OBREROS Y EMPLEADOS, CCT 458/2006. ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL. HOMOLOGACIÓN. VIGENCIA

Se declara homologado el Acuerdo celebrado por la Sociedad Argentina de Paisajistas y el Sindicato Unido de Trabajadores Jardineros, Parquistas, Viveristas y Floricultores de la República Argentina.

El mentado Acuerdo establece nuevas escalas salariales con vigencia a partir del 1 de abril de 2009.

RESOLUCIÓN (Sec. Trabajo) 558/2009

ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. CARNE. RAMA PROCESADORES DE AVES, CCT 151/1991. ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL. HOMOLOGACIÓN. VIGENCIA

Se declara homologado el Acuerdo suscripto por la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, y el Centro de Empresas Procesadoras de Aves (CEPA), ratificado por la Cámara Entrerriana de Frigoríficos Avícolas (CAEFA).

El mencionado Acuerdo establece el pago de una suma no remunerativa por única vez, de \$ 550, que será abonada de la siguiente manera: a) \$ 200 en marzo de 2009, b) \$ 200 en abril de 2009, y c) \$ 150 en mayo de 2009.

RESOLUCIÓN (Sec. Trabajo) 797/2009

ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. CONSTRUCCIÓN. EMPLEADOS, CCT 151/1975. ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL. VIGENCIA. HOMOLOGACIÓN

La Unión Empleados de la Construcción y Afines de la República Argentina (UECARA), la Cámara Argentina de la Construcción, la Federación Argentina de Entidades de la Construcción (FAEC) y el Centro de Arquitectos, Ingenieros, Constructores y Afines han arribado a un nuevo acuerdo de recomposición salarial el 2 de junio de 2009.

Mediante el mencionado acuerdo, las partes convinieron un incremento salarial del 15%, el cual se aplicará de manera escalonado de la siguiente manera:

Un incremento del 9% sobre los salarios vigentes al 30 de mayo de 2009 con vigencia a partir del 1 de junio de 2009;

Un incremento del 6% sobre los salarios básicos vigentes al mes de setiembre de 2009 con vigencia a partir del 1 de octubre de 2009.

Asimismo, se establece una gratificación no remunerativa extraordinaria de \$ 180 imputable al mes de mayo 2009, la cual no será tenida en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, antigüedad, asignación por cese y ninguna indemnización y/o concepto, cuyo cálculo module sobre salario. Tampoco estarán sujetas a aportes y contribuciones de la seguridad social, salvo los correspondientes a la Obra Social y la cuota sindical.

Por último, se determina un aporte extraordinario del 1,5% mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones, durante un período de 6 meses contados a partir del mes inmediato posterior al de la homologación del presente acuerdo, y se dispone una contribución empresaria extraordinaria por única vez de \$ 20 por cada trabajador que integre su plantel al momento del presente acuerdo.

RESOLUCIÓN (Min. Trabajo, Empleo y Seguridad Social) 850/2009

ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. PASTAS ALIMENTICIAS. PASTAS FRESCAS, CCT 258/1995. ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL. HOMOLOGACIÓN. VIGENCIA

Se declara homologado el Acuerdo suscripto entre el Sindicato de Trabajadores de la Industria de Pastas Alimenticias, el Centro de Fabricantes de Pastas Frescas de la Capital Federal, y el Centro de Fabricantes de Pastas Frescas de la Provincia de Buenos Aires, estos dos últimos por la parte empleadora.

El citado Acuerdo establece el pago de una suma no remunerativa de \$ 180, conjuntamente con el pago del mes de abril y mayo de 2009.

Asimismo, se conviene el pago de una suma no remunerativa de \$ 200 para los meses de junio y julio de 2009.

RESOLUCIÓN (Sec. Trabajo) 790/2009

ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. PETROLEROS PRIVADOS. REFINERÍAS, CCT 449/2006. ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL. HOMOLOGACIÓN. VIGENCIA

Se declara homologado el Acuerdo celebrado entre la Federación Argentina Sindical del Petróleo y Gas Privados (FASPyGP), por la parte gremial, y la Cámara de la Industria del Petróleo, por la parte empresaria.

Mediante el citado Acuerdo se establece un incremento salarial del 10% sobre los salarios básicos vigentes al mes de abril de 2009 que comenzará a regir a partir del 1 de junio de 2009, y un incremento salarial del 5% a partir del 1 de setiembre de 2009. Asimismo, se abonará una suma no remunerativa con carácter excepcional y por única vez de \$ 1.200, monto que será efectivizado junto con los haberes del mes de enero de 2010.

RESOLUCIÓN (Sec. Trabajo) 791/2009

ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. VIAJANTES DE COMERCIO. JABONES Y AFINES, CCT 295/1997. ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL. HOMOLOGACIÓN. VIGENCIA

Se declara homologado el Acuerdo celebrado entre la Federación Única de Viajantes de la Argentina (FUVA) y la Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria, Comercio y Servicios (AVVA), por la parte gremial, con la Asociación de Industrias Productoras de Artículos de Limpieza Personal, del Hogar y Afines de la República Argentina, por la parte empresaria.

Por el presente Acuerdo, se establece asignar con carácter retroactivo a partir del 1/4/2009 a la "remuneración mínima garantizada" para la categoría de viajante exclusivo en el marco del CCT 295/1997, la suma de \$ 3.400 mensuales por el término de 6 meses, con más el 1,5% por año de antigüedad.

RESOLUCIÓN (Sec. Trabajo) 794/2009

ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. CONSTRUCCIÓN. COLOCADORES DE AZULEJOS. CAPITAL FEDERAL Y HASTA UN RADIO DE 60 KM, CCT 200/1975. ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL. HOMOLOGACIÓN. VIGENCIA

Se declara homologado el Acuerdo con Anexos celebrado entre el Sindicato Obreros Colocadores de Azulejos, Mosaicos, Graniteros, Lustradores y Porcelaneros, por la parte trabajadora y, por la parte empleadora, la Cámara Argentina de la Construcción, la Federación Argentina de Entidades de la Construcción y el Centro de Arquitectos, Ingenieros, Constructores y Afines.

El presente Acuerdo establece un incremento salarial del 15% que se aplicará de la siguiente manera: 9% sobre los salarios básicos vigentes al 30 de abril de 2009 que regirá a partir del 1 de junio de 2009 y el 6% sobre los salarios básicos del mes de setiembre de 2009, que se pagará a partir del 1 de octubre de 2009.

Asimismo, se conviene el pago de una gratificación no remunerativa por única vez, imputable al mes de mayo de 2009, de \$ 180, que se abonará junto con las remuneraciones correspondientes a la primera quincena del mes de junio de 2009.

RESOLUCIÓN (Sec. Trabajo) 789/2009

ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. HIELO. INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS, CCT 232/1994. ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL. HOMOLOGACIÓN. VIGENCIA

Se declara homologado el Acuerdo suscripto entre el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina, por el sector trabajador, y la Cámara de Frigoríficos y Fábricas de Hielo, por la parte empleadora. Bajo dicho Acuerdo, se convienen nuevas escalas salariales con vigencia a partir del 1 de mayo de 2009.

Asimismo, se acuerda el pago de una suma no remunerativa de \$ 200 para el mes de abril de 2009, que podrá ser abonada hasta el 15 de mayo de 2009.

RESOLUCIÓN (Sec. Trabajo) 738/2009

ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. SANIDAD. LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, CCT 42/1989. ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL. PENDIENTE DE HOMOLOGACIÓN

La Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA), la Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA), la Cámara de Especialidades Medicinales (CAEME), la Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos (COOPERALA) y la Cámara Argentina de la Industria de Productos Veterinarios (CAPROVE) han arribado a un Acuerdo de recomposición salarial el 2 de julio de 2009.

Por el citado Acuerdo las partes convinieron nuevas escalas salariales con vigencia a partir del mes de junio, julio, septiembre y octubre de 2009. Este incremento salarial absorberá hasta su concurrencia los incrementos otorgados por las empresas desde el 1/10/2008 hasta el día de la firma del presente Acuerdo.

Asimismo, se establece el pago de una asignación extraordinaria no remunerativa de \$ 300 a abonarse juntamente con las remuneraciones del mes de febrero 2010.

Por último, se establece un aporte solidario obligatorio del 1% mensual de la remuneración integral de cada trabajador a partir de la vigencia de las nuevas escalas, y se dispone una contribución extraordinaria por única vez de \$ 330 por cada trabajador alcanzado por el convenio de la actividad a abonarse en tres cuotas de \$ 110 cada una con vencimiento el 15/8/2009, 15/11/2009 y 15/2/2010 o el día hábil siguiente en su caso.

El citado Acuerdo ha sido presentado al Ministerio de Trabajo, encontrándose, a la fecha, **pendiente de homologación**.

ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. ENCARGADOS DE EDIFICIO, CCT 378/2004. ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL. HOMOLOGACIÓN

La Federación Argentina de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal (FATERYH) dio a conocer un nuevo acuerdo de recomposición salarial, el cual fue homologado por la disposición (DNRT) 106/2009.

Por el mencionado acuerdo se estableció un "adicional especial remunerativo" de \$ 380. Este adicional extraordinario se hará efectivo de la siguiente manera:

- Para los trabajadores de jornada completa, los \$ 380 se liquidarán en 4 cuotas mensuales pagaderos con los haberes de mayo 2009 (\$ 100), julio 2009 (\$ 100), agosto 2009 (\$ 100) y setiembre 2009 (\$ 80).
- Los jornalizados y suplentes percibirán el pago de una suma de igual concepto que surja de 100 dividido 200 y su resultado por la cantidad de horas trabajadas.
- Los trabajadores de media jornada percibirán el equivalente al 50% de los trabajadores de jornada completa.

Asimismo, las partes acordaron el otorgamiento de una suma fija no remunerativa de \$ 480, los cuales se abonarán en dos cuotas iguales de \$ 240 en los meses de enero y febrero 2010, respectivamente.

ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. TEXTILES, CCT 500/2007. ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL. PENDIENTE DE HOMOLOGACIÓN

La Asociación Obrera Textil de la República Argentina (AOT) y la Federación Argentina de Industrias Textiles (FADIT) han arribado a un nuevo acuerdo de recomposición salarial el 13 de julio de 2009.

Por el mencionado acuerdo se estableció el pago de asignaciones no remunerativas que serán abonadas de acuerdo al siguiente cronograma:

- A partir del mes de junio y hasta el mes de diciembre 2009 se abonarán \$ 300;
- En el mes de enero 2010 se abonará una suma de \$ 240, y
- En el mes de febrero 2010 se abonará una suma de \$ 140.

Las citadas asignaciones no remunerativas se harán efectivas con el pago de la segunda quincena del mes que correspondan y podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los incrementos o adicionales que ya hubiesen otorgado o acordado los empleadores a cuenta de futuros aumentos o con carácter general desde el 1 de mayo de 2008.

Asimismo, el importe de las asignaciones no remunerativas se entiende referido a los trabajadores que presten servicio en jornada completa. Para el caso de trabajadores con jornada inferior a la legal o convencional, esta asignación se abonará en forma proporcional a la jornada cumplida.

Por último, las partes acordaron nuevas escalas salariales con vigencia a partir del mes de enero 2010.

El citado acuerdo ha sido presentado al Ministerio de Trabajo, encontrándose, a la fecha, **pendiente de homologación.**